

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Vengo otra vez á dar á V. M. la triste nueva de la pérdida de un distinguido funcionario público. D. Francisco Jover, Gobernador de la provincia de Lérida, acaba de ser arrebatado por la terrible enfermedad que aflige á aquel país.

Sus sentimientos humanitarios y las prescripciones de una conciencia severa le precipitaron adonde el peligro era mas sério, y la muerte no respetó su noble abnegación y su valor. Tan solícito era del cumplimiento de su deber que rehusó los auxilios y cuidados de la ciencia y la amistad por evitar que la divulgación de su estado aumentase los estragos del mal.

Servidores tan celosos han merecido siempre la mas alta estimación de V. M.; y por eso, al pedir vuestra Real aprobación al siguiente proyecto de decreto, creo tanto cumplir uno de mis sagrados deberes, como ofrecer á V. M. una de las satisfacciones que mas apetezen las grandes almas y los corazones generosos.

Madrid 5 de Octubre de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Queriendo pagar un tributo de mi dis-

tinguida estimación á la memoria de Don Francisco Jover, Gobernador civil de la provincia de Lérida, víctima de la terrible calamidad que la aflige y de su piadosa abnegación, conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la sala de sesiones de la Diputación provincial de Lérida se colocará una lápida con una conmemoración honorífica de D. Francisco Jover.

Art. 2.º A su viuda se le concede la viudedad correspondiente á Gobernador de provincia de segunda clase muerto en acto del servicio; y cuando las Cortes se hallen reunidas el Gobierno propondrá se le conceda una pensión hasta completar 20 000 rs., como muestra de gratitud nacional.

Dado en el Pardo á seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

Subsecretaría.—Negociado 2.º —Circular.

Habiendo dispuesto el Gobierno en 27 de Agosto próximo pasado la detención de bienes pertenecientes á la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon y su Familia hasta que las Cortes resuelvan lo que estimen conveniente; deseando que la administración de estos bienes y la recaudación de sus productos se verifiquen con las formalidades, esmero y cuidado, que su importan-

cia y calidad exigen, el Consejo de Ministros ha nombrado Administrador general de todos ellos á D. Pedro Pascual Oliver, Ministro plenipotenciario, con las facultades que á este encargo conceden las leyes.

Lo que de acuerdo del mismo Consejo comunico á V. S. para que disponga que los Jueces, Alcaldes, Depositarios y demas personas á quienes corresponda reconozcan por tal Administrador general al referido D. Pedro Pascual Oliver, y pongan á su cargo todos los bienes que en esa provincia pertenezcan á la referida Señora Doña Maria Cristina de Borbon y su Familia, entendiéndose con el mismo en cuanto haga relacion con su cometido, y dando V. S. cuenta á este Ministerio de haberlo asi cumplido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1854.—Santa Cruz.—Señor Gobernador de la provincia de...

Correos.—Ilmo. Sr: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para que tenga cumplido efecto el Real decreto de 1.º de Setiembre próximo pasado, sobre reforma de tarifas, se haga estensiva esta al franqueo de la correspondencia hasta la frontera para los Estados de Italia, excepto la Cerdeña, puesto que por Real decreto de 23 de Junio de 1853 se declaró en beneficio de franquear esta correspondencia, en los mismos términos que la del interior del Reino, y ahora que esta ha de rebajarse, siendo á cuatro cuartos el franqueo de las cartas de media onza y en proporeion determinada hasta mayor peso, debe gozar de igual rebaja la correspondencia de los mencionados países desde 1.º de Noviembre próximo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la tarifa reducida para los Ayuntamientos por Real orden de 13 de Junio del presente año, por la que se mandó que usasen el sello de seis cuartos por media onza en la primera libra, se adopte desde 1.º de Noviembre próximo el de cuatro cuartos por la media onza, en proporeion por las sucesivas hasta una libra y siguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Director general de correos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion quinta.—Circular.

Habiendo terminado el plazo por el que se suspendió la matrícula en las Universidades é Institutos, S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que continúe abierta hasta el 31 del corriente mes. Al mismo tiempo se ha servido resolver que el acto solemne de la apertura del curso académico se celebre el 1.º de Noviembre próximo, autorizando para suspenderle á los Rectores de las Universidades establecidas en poblaciones en que el estado sanitario ofrezca graves riesgos á los alumnos, é inspire temores fundados á sus familias, asi como tambien para cerrar las enseñanzas comenzadas cuando las mismas

circunstancias lo exigieren, por desgracia, con la obligacion de dar inmediatamente cuenta al Gobierno.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1854.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de...

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cámara eclesiástica, creada por mi Real decreto de 2 de Mayo de 1851, cesará desde luego y será reemplazada por un Consejo denominado Cámara del Real Patronato.

Art. 2.º Esta Cámara se compondrá de un Decano, seis Vocales, un Fiscal y un Teniente de este; y sus cargos se desempeñarán gratuitamente como honoríficos y de confianza, á excepcion del Teniente fiscal que tendrá el sueldo de 20.000 rs. anuales.

Art. 3.º Será Decano de esta Cámara el Presidente que es ó fuere del Tribunal Supremo de Justicia, y Fiscal el de este mismo Tribunal. Los Vocales serán nombrados y elegidos entre los empleados superiores en activo servicio ó cesantes de igual clase, pudiendo serlo tambien algun eclesiástico de ciencia y virtud.

Art. 4.º Habrá tambien un Secretario que será el Oficial de seccion mas antiguo de la de negocios eclesiásticos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Las atribuciones de esta Cámara serán todas consultivas, y en cuanto al Patronato Real las mismas que las leyes recopiladas declararon á la Cámara antigua de Castilla, exceptuadas las judiciales que por la ley están asignadas al Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 6.º Por ahora, y hasta que las leyes lo aprueben ó determinen otra cosa, la Cámara del Patronato examinará las bulas, breves y demas despachos pontificios que se presenten al pase, y consultará su concesion ó retencion segun procediese. Del mismo modo entenderá y consultará acerca de las vénias que se soliciten, y de las preces que se presenten para obtener bulas y breves de Roma.

Art. 7.º Conocerá interina y provisionalmente, hasta que las Córtes resuelvan en este punto lo conveniente, de los negocios contencioso-administrativos que surjan de los de Patronato Real, y de cualesquiera de las demas atribuciones que le van designadas; guardando la forma consultiva con que lo hacia últimamente el Consejo Real con arreglo á la

ley y reglamento de su creacion y organizacion.

Art. 8.º Consultará la misma Cámara del Real Patronato en los negocios que à ese fin se le pasen por el Ministerio de Gracia y Justicia en negocios eclesiásticos.

Art. 9.º La Cámara del Patronato Real, verificada su instalacion, formará y remitirá à mi Real aprobacion el reglamento oportuno para su régimen y gobierno.

Art. 10. La Cámara del Real Patronato se reunirá en tres dias de la semana, que fijará en su reglamento, y celebrará sus sesiones en el local que hoy está destinado à la Cámara eclesiástica, y en horas compatibles con el desempeño de los cargos de los Vocales que esten en servicio activo.

Art. 11. Queda derogado mi Real decreto de 2 de Mayo de 1851.

Dado en el Pardo à diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Està rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

REAL ORDEN.

He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de la solicitud de D. Pedro Suarez y Martinez, pidiendo incorporar en la Peninsula el grado de licenciado en jurisprudencia que obtuvo en la Universidad de la Habana. Habiéndose cumplido todos los requisitos señalados por la Real orden circular de 2 de Diciembre de 1847, se ha servido disponer S. M. que en el caso actual, y en los que ocurriesen de igual naturaleza, se expida al interesado un nuevo diploma, cancelándose el que recibió de la citada Universidad de la Habana, y previo el pago de 100 rs. por gastos de expedicion.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Real sitio del Pardo 15 de Octubre de 1854.—Alonso.—Sr. Canciller de este Ministerio.

Seccion quinta.—Circular.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se admita à la matrícula de latinidad y humanidades à todos los que lo soliciten antes del 1.º de Noviembre y tengan los requisitos que el reglamento exige; en la inteligencia de que ha de quedar definitivamente cerrada el dia 31 del corriente mes.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo à V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1854.—El Subsecretario, Joaquin Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de...

Los señores Grandes y Títulos que tuvie-

ren que hacer alguna reclamacion para ser incluidos en la *Guia de forasteros* del año próximo de 1855, se servirán presentarla por escrito en la Cancillería de este Ministerio hasta el 30 del próximo mes de Noviembre; en la inteligencia que únicamente las personas incluidas en dicha *Guia* serán las que se hallen autorizadas para el uso de sus respectivas dignidades y títulos, con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y Real Instruccion de 14 de Febrero siguiente.

Madrid 16 de Octubre de 1854.—El Subsecretario, Joaquin Aguirre.

GOBIERNO POLITICO DE ZARAGOZA.

Núm 871.

Circular núm. 350.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente.

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la recaudacion efectuada en el mes próximo pasado asi como de que en varias provincias no se ha cubierto la consignacion del mismo ya por no haberse cobrado puntualmente las contribuciones, ya tambien por causa de los menores rendimientos de las rentas eventuales. En tal virtud y para que en el actual no se repita tan sensible falta, S. M. se ha servido disponer que adopte V. S. desde luego las medidas autorizadas por las leyes y reglamentos, à fin de que en lo que resta de mes desaparezcan los debitos de contribuciones pendientes en fin del anterior; y que sin perjuicio de esto se dedique V. S. con el mayor afan al fomento de las rentas estancadas y de aduanas, teniendo presente la necesidad de acrecer sus actuales rendimientos como uno de los medios mas eficaces con que cuenta el Tesoro para cubrir sus obligaciones. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Al insertarla en este periódico oficial para que llegue à conocimiento de las corporaciones municipales, no puedo menos de esperar de su patriotismo que procurarán por cuantos medios esten à su alcance quedar cubiertas las atenciones del Tesoro con la urgencia que se reclama; y que en el imprescindible deber de que se hallan de velar para que no se defrauden los productos de las rentas estancadas, adoptarán aquellas disposiciones que les sugiera su celo en bien del mejor servicio público, à cuyo fin recomiendo muy particularmente lo prevenido en mis circulares de 12 y 15 del actual, en la inteligencia de que no podré ya dispensarme de apelar à medidas coercitivas y de rigor si por desgracia siguieren los pueblos mostrando indiferencia en el cumplimiento de los sagrados deberes que tienen contrados con el Gobierno, respecto al pago de contribuciones.

Zaragoza 21 de Octubre de 1854.—El Gobernador de la provincia, Cayetano Cardero.

Verificado el escrutinio del primer dia de votacion en los dos distritos de esta Capital, el de Calatayud y Fuentes de Ebro, resulta que han obtenido votos los siguientes candidatos.

D. Manuel Lasala.	225
D. Joaquin Iñigo.	223
D. Manuel Egozcue.	212
D. Manuel Sancho y Gascon.	198
D. Juan Romeo y Toron.	188
D. Juan Bruil.	182
D. Gerónimo Borao.	173
D. Antonio Betran.	120
D. Francisco Perez.	32
D. Andres Borrego.	13
D. José Maria Gimeno.	7
D. Eduardo Naval.	5

Núm. 872

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza

Circular.—Varios Ayuntamientos de esta provincia celosos por su buen nombre y por el cumplimiento de sus deberes, se han apresurado á realizar el ingreso en las arcas del Tesoro público del importe del 3 er trimestre de la contribucion de consumos, mandada restablecer por el Real decreto de 1.º de Agosto último, con el laudable y atendible objeto de proporcionar recursos al actual Gobierno cuya situacion simbolizó el Hastre Duque de la Victoria, y que su marcha sea tan espedita cual requieren las presentes circunstancias, para asegurar su crédito y estabilidad apetecida.

No así otros que mirando negligentemente tan necesario y preferente servicio así como las razones espuestas en la circular de esta Administración de 7 del corriente y las tambien fundadas en la del Señor Gobernador de 15 del mismo, inserta en el Boletín oficial núm. 121, se han retraído de una manera inconcebible al inmediato deber que les impone la actual vigente legislación.

Semejante proceder ha llamado naturalmente la atención de esta Administración sin que se pueda explicar su fundamento. Espera sin embargo que reconociendo la necesidad de facilitar la marcha general del Estado en la época presente, se apresurarán las municipalidades que no hayan cubierto su respectivo cupo de consumos y cualquiera otros débitos que les resulten por inmuebles, subsidio, 20 por 100 de propios y 5 por 100 de arbitrios municipales, á realizar su pago antes precisamente de finalizar el corriente mes, y que la sensatez y cordura que en otras ocasiones tiene probadas, correspondan en la presente sin escepcion de ninguna especie.

Es de suponer que este segundo aviso sea suficiente para evitar á la Administración el grave disgusto de adoptar procedimientos ulteriores.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 21 de Octubre de 1854.—Miguel Belluga.—SS. Alcaldes de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Núm. 873.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Aragon

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar el suministro de utensilios á las tropas existentes en el Distrito de Canarias, por el presente se convoca á otra nueva licitacion que tendrá lugar á la una de la tarde del 20 de Noviembre próximo para el mismo servicio en los estrados de la Intendencia general en Madrid y en los de la del referido Distrito, por tiempo de cuatro años que darán principio en 1.º de Enero inmediato con arreglo al pliego de condiciones y demas formalidades inserto en la Gaceta de 30 de Agosto último. Zaragoza 19 de Octubre de 1854.—Pedro de San Martín.—Agustin Pintado, Secretario.

Núm. 874.

D. José Gimenez Cisneros, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Villalba y Ramirez, natural de Segovia y á Antonio Bonet y Gamon de Valencia, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendatario al efecto de notificarles la providencia acordada por S. E. la Sala segunda de la Audiencia del territorio en la causa instruida contra los mis-

mos sobre robo de una saya y otras ropas de la casa de la propia habitacion de Mariano del Rojo, vecino de esta ciudad, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Calatayud á diez y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—José Gimenez Cisneros.—De su orden, Martin Lázaro.

Núm. 875.

Universidad literaria de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden circular de 17 de los corrientes, queda nuevamente abierta en esta escuela hasta el dia 31 inclusive del actual, la matrícula para los tres años de latinidad y humanidades, en la que serán admitidos los que lo soliciten previos los requisitos que exige el reglamento.—Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 21 de Octubre de 1854.—El Rector, Eusebio Lera.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Mallen, ha resuelto; que los facultativos de medicina, cirugía y veterinaria, queden en el presente año á partido abierto, anunciándolo al público para noticia de los profesores á quienes pueda interesar.

La secretaría de ayuntamiento de Embid de la Ribera, se halla vacante por renuncia del que la obtenia: su dotacion consiste en 600 rs. vn. anuales cobrados del presupuesto municipal. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento hasta el 30 de Noviembre en que se proveerá.

La conduta de médico de la villa de Hecho y su agregado el pueblo de Siresa, distante de dicha villa un cuarto de hora, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en seis mil reales vellon anuales pagados por sus respectivos ayuntamientos en San Miguel de Setiembre, á saber: cuatro mil reales en trigo de buena calidad, y los dos mil restantes en metálico, los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes francas de porte, á la Alcaldía de la precitada villa hasta el dia 4 de Noviembre próximo viniente en que se proveerá á partido cerrado.

Las condutas de profesores de Almonacid de la Sierra, se hallan vacantes y sus dotaciones por año á prorata de tiempo son las siguientes: la del médico 6000 rs. vn., al cirujano 4000, al farmacéutico 7000 y al veterinario 5500. Los profesores que deseen optar á dichas plazas remitirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde de dicha villa, hasta el dia 1.º de Noviembre próximo que se proveerán, bajo los pactos ya aprobados por la Excma. Diputacion provincial.

Se venden unos empeltres en el pueblo de Alborge, darán razon en la calle de San Gil núm. 29, habitacion de D. Mariano Lobera.